|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| COMISIÓN 4 | **Addéndum 3 al Documento 9(Add.2)-S** |
|  | **6 de noviembre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Propuestas Comunes Europeas | |
| propuestas para los trabajos de la conferencia | |
|  | |
| Punto 1.2 del orden del día | |

1.2 examinar los resultados de los estudios realizados por el UIT-R de conformidad con la Resolución **232 (CMR-12)** sobre la utilización de la banda de frecuencias 694-790 MHz por los servicios móviles, excepto móvil aeronáutico, en la Región 1 y adoptar las medidas correspondientes;

El punto 1.2 del orden del día de la CMR-15 trata de los estudios realizados con arreglo a la Resolución 232 (CMR-12) sobre la utilización de la banda de frecuencias 694-790 MHz por el servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, en la Región 1. Los trabajos realizados por el UIT-R en el marco de los preparativos para la CMR-15 sobre este punto del orden del día (efectuados por el GMTE 4-5-6-7) han girado en torno a cuatro temas:

• Tema A: Opciones para definir mejor el límite inferior de la banda (véase Addéndum 1 al Addéndum 2 del Documento 009).

• Tema B: Condiciones técnicas y reglamentarias aplicables al servicio móvil en relación con compatibilidad entre el servicio móvil (SM) y el servicio de radiodifusión (SR) (véase el Addéndum 2 al Addéndum 2 del Documento 009).

• Tema C: Condiciones técnicas y reglamentarias aplicables al SM en relación con compatibilidad entre el SM y el servicio de radionavegación aeronáutica (SRNA) en los países citados en el número 5.312 del RR (véase Addéndum 3 al Addéndum 2 del Documento 009).

• Tema D: Opciones que satisfagan los requisitos de las aplicaciones auxiliares de la radiodifusión (véase Addéndum 1 al Addéndum 2 del Documento 009).

Europa reconoce que la CMR-12 decidió que la atribución al servicio móvil en la banda 694‑790 MHz está sujeta a la obtención de un acuerdo con arreglo al número 9.21 respecto del servicio de radionavegación aeronáutica (SRNA) en los países enumerados en el número 5.312.

# 1 Métodos que Europa refrenda

**Tema C**: Condiciones técnicas y reglamentarias aplicables al servicio móvil en relación con compatibilidad entre el servicio móvil y el servicio de radionavegación aeronáutica en los países citados en el número **5.312.**

El número **9.21** se aplica al servicio móvil en relación con el servicio de radionavegación aeronáutica en la banda de frecuencias 694-790 MHz.

Europa propone incluir, en una Resolución de la CMR, los criterios para la identificación de las posibles administraciones afectadas que utilizan el servicio de radionavegación aeronáutica en los países citados en el número **5.312**.

# 2 Disposiciones reglamentarias que Europa refrenda

ADD EUR/9A2A3/1

Proyecto de nueva Resolución [EUR-A12] (cmr-15)

Disposiciones relativas a la utilización de la banda de frecuencias 694-790 MHz en la Región 1 por el servicio móvil, salvo móvil aeronáutico,   
y por otros servicios

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

…

observando

…

*f)* que ya se han celebrado acuerdos bilaterales de coordinación, que las Administraciones utilizarán como acuerdo con arreglo al número **9.21** respecto del servicio de radionavegación aeronáutica.

…

resuelve

…

2 que la utilización de la banda de frecuencias 694-790 MHz por parte del servicio móvil esté sujeta a que se obtenga el acuerdo indicado en el número **9.21** respecto del servicio de radionavegación aeronáutica en la banda de frecuencias 694-790 MHz en los países indicados en el número **5.312**, y que los criterios para la identificación de las administraciones afectadas se faciliten en el Anexo 1 a la presente Resolución;

Nota 1 del Editor – Los observando y los resuelve adicionales sobre los Temas A y D están sujetos al Addéndum 1 al Addéndum 2 al Documento 9.

ANEXO 1 A LA RESOLUCIÓN [EUR-A12] (CMR-15)

Criterios para identificar las posibles administraciones afectadas en la banda de frecuencias 694-790 MHz con respecto al servicio de radionavegación aeronáutica en los países indicados en el número 5.312

Para identificar las administraciones posiblemente afectadas, al aplicar el procedimiento de búsqueda de acuerdo de conformidad con el número **9.21** para el servicio móvil (SM) con respecto al servicio de radionavegación aeronáutica (SRNA) que funciona en los países mencionados en el número **5.312**, deben utilizarse las distancias de coordinación (entre la estación de base del SM y la estación del SRNA potencialmente afectada) que se indican a continuación.

Al presentar sus notificaciones, las administraciones pueden indicar en la notificación que envíen a la BR la lista de administraciones con las que ya han alcanzado un acuerdo bilateral. La BR deberá tenerla en cuenta para determinar las administraciones con las que se requiere coordinación de conformidad con el número **9.21.**

# 1 Caso en el que el servicio móvil funciona de acuerdo con Planes de atribución de frecuencias en los que las estaciones de base transmiten sólo en la banda de frecuencias 758-788 MHz y reciben sólo en la banda 703-733 MHz

CUADRO X

| Estaciones del SRNA | Código de tipo de sistema | Distancias de coordinación para las estaciones de base receptoras del SM (km) | Distancias de coordinación para las estaciones de base transmisoras del SM (km) |
| --- | --- | --- | --- |
| RSBN (receptor en tierra) | AA8 | – | 70/125/175\* |
| \* 90% ≤ trayecto terrestre ≤ 100%/50% ≤ trayecto terrestre < 90%/0% ≤ trayecto terrestre < 50%. | | | |

# 2 Otros casos

| Estaciones del SRNA | Código de tipo de sistema | Distancias de coordinación para las estaciones de base receptoras del SM (km)\*\* | Distancias de coordinación para las estaciones de base transmisoras del SM (km) |
| --- | --- | --- | --- |
| RSBN | AA8 | 50 | 125/175\* |
| RLS 2 (tipo 1) (receptor aerotransportado) | BD | 410 | 432 |
| RLS 2 (tipo 1) (receptor en tierra) | BA | 50 | 250/275\* |
| RLS 2 (tipo 2) (receptor aerotransportado) | BC | 150 | 432 |
| RLS 2 (tipo 2) (receptor en tierra) | AA2 | 50/75\* | 300/325\* |
| RLS 1 (tipos 1 y 2) (receptor en tierra) | AB | 125/175\* | 400/450\* |
| Otras estaciones terrenas del SRNA | No se aplica | 125/175\* | 400/450\* |
| Otras estaciones aerotransportadas del SRNA | No se aplica | 410 | 432 |
| \* 50% ≤ trayecto terrestre ≤ 100%/0% ≤ trayecto terrestre < 50%.  \*\* Las distancias de coordinación de las estaciones de base receptoras del SM se basan en la protección de estaciones del SRNA contra estaciones móviles y no garantizan la protección de estaciones de base receptoras del SM contra estaciones del SRNA. | | | |

**Motivos:** La finalidad de esta nueva Resolución es especificar las condiciones técnicas y reglamentarias aplicables a la atribución al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, de conformidad con el *resuelve*5 de la Resolución 232 (CMR-12), teniendo en cuenta los resultados de los estudios realizados por el UIT-R en respuesta a los *invita al UIT-R,* 1 a 6 de la Resolución 232 (CMR-12).

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_